

4. Otras gratificaciones.

El personal afectado por el Convenio percibirá una gratificación que se hará efectiva el día 30 de septiembre de cada año consistente en una mensualidad de su haber total.

5. Participación en beneficios.

En tanto se acuerde por el Gobierno la forma de hacer efectiva la participación del trabajador en los beneficios de la Empresa se establece en compensación el importe de una mensualidad que se hará efectiva el día 15 de marzo de cada año.

6. Tanto las gratificaciones reglamentarias como la extraordinaria del mes de septiembre y la participación en beneficios establecidas en los puntos anteriores tendrán como incremento el haber mensual establecido por el presente Convenio, la parte que en cada caso corresponda en concepto de aumento por antigüedad.

7. Desgravación a efectos de Seguridad Social y ayuda familiar.

Los incrementos de tipo económico de toda índole establecidos por el presente Convenio estarán exentos de cotización por seguros sociales (excepto el de accidente de trabajo) y Mutuo Laboral. Tampoco incrementarán el fondo de ayuda familiar.

IV. JORNADA

La jornada de trabajo para todo el personal afecto a las Agencias de Viajes será de cuarenta y ocho horas semanales.

El personal de la Administración sin contacto con el público vacará los sábados por la tarde, con excepción del de aquellas Empresas donde no lo permita la organización de los servicios, que vacará cualquier otra tarde de la semana.

El personal que tenga contacto con el público fuera de temporada y en período que no exceda de cuatro meses se turnará utilizando el número indispensable de productores para vacar los sábados por la tarde o en cualquier otra tarde de la semana, conforme decida la Dirección de la Empresa.

V. PREVISIÓN SOCIAL

1. Indemnización complementaria en caso de enfermedad

a) El personal de plantilla excluido del Seguro Obligatorio de Enfermedad percibirá en caso de enfermedad el importe íntegro de su haber mensual establecido por el presente Convenio hasta el tope de treinta días dentro del año. En caso de enfermedad continuada este plazo se ampliará por otro de dos meses como máximo, con la percepción del 50 por 100 de dicho haber mensual.

b) El personal comprendido en el Seguro de Enfermedad percibirá en caso de enfermedad y con cargo a la Empresa las siguientes compensaciones: Durante treinta días al año la diferencia entre el importe de la prestación económica del Seguro y la de su haber mensual. En caso de larga enfermedad y durante un período de dos meses el complemento será la diferencia entre el importe de la prestación económica del Seguro y el 75 por 100 del haber mensual del enfermo.

2. Premio de jubilación.

El personal que se jubile con más de diez años de servicios continuados en la Empresa percibirá un premio en metálico equivalente a dos pagas de su haber mensual incrementado con los aumentos de antigüedad. Si la jubilación se produce llevando veinte años al servicio de la Empresa, el premio será de cuatro mensualidades.

VI. CLÁUSULA ESPECIAL

Repercusión en precios.

Las mejoras concedidas en el presente Convenio no afectarán al precio de los servicios que realicen las Empresas.

VII. COMISIÓN MIXTA

Sin perjuicio del derecho de las partes para acudir a las jurisdicciones administrativas y contenciosas, se crea la Comisión mixta del Convenio, cuyas funciones serán las de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, supeditadas a la competencia del Ministerio de Trabajo.

Esta Comisión estará domiciliada en el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, presidida por el Presidente del mismo o persona en quien delegue y constitución por dos Vocales titu-

lares y dos suplentes por cada una de las representaciones social y económica designados por la Comisión deliberadora del Convenio y por los Secretarios asesores de las Secciones Centrales del Sindicato de Hostelería y Similares.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

En todo aquello que no haya sido previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo de Oficinas y Despachos y las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de noviembre de 1962 por la que se crea el Premio «Vega-Inclán».

Ilustrísimos señores:

El deseo de estimular la valiosa y desinteresada colaboración que los periodistas españoles vienen prestando a las tareas del turismo, unido al interés que la divulgación de estos temas por la vía del periodismo presenta, mueve a este Ministerio a establecer un premio nacional que suponga el público reconocimiento de una labor que merece ser galardonada.

En atención a tales consideraciones, y a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece el «Premio Vega-Inclán», en memoria del que fué insigne iniciador de las tareas turísticas en España, destinado a distinguir a aquel escritor o periodista español que mejor haya cooperado con sus trabajos, a lo largo del año, al conocimiento y propaganda del turismo social español. Dicho premio tendrá carácter anual; estará dotado con 50.000 pesetas; será indivisible y no podrá quedar desierto.

Artículo 2.º Los aspirantes a este premio deberán elevar instancia al Subsecretario de Turismo dentro del mes de enero de cada año, acompañando una colección triplicada de los trabajos turísticos que haya publicado en el año inmediatamente anterior. En cada trabajo se señalará el periódico o revista en que se publicaron, así como la fecha en que aparecieron.

Artículo 3.º El Jurado que anualmente concederá los premios, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, estará presidido por el Subsecretario de Turismo, y de él formarán parte los Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas, en calidad de Vicepresidente primero y segundo, y como Vocales, el Director de la Escuela de Periodismo, el Jefe del Servicio de Publicaciones del Departamento y los Jefes de los Servicios de Información Turística y de Fomento del Turismo, y un representante de la Asociación de la Prensa; actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Propaganda Turística.

El fallo del Jurado se dará a conocer públicamente antes del 1 de marzo de cada año.

Artículo 4.º El escritor o periodista que alcance este premio durante tres años consecutivos o cinco alternos será nombrado «Cronista Oficial de Turismo».

Artículo 5.º Se faculta al Subsecretario de Turismo para dictar las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final.—Por la presente Orden queda convocado el «Premio Nacional Vega-Inclán» correspondiente al año 1963.

En lo sucesivo, el Subsecretario de Turismo efectuará la convocatoria anual dentro del mes de diciembre de cada año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.